



Secretaría. - 08 de septiembre de 2021. A su despacho señor juez informándole, que los ejecutados señores ROSA ISABEL RADA GOENAGA y CRISTOBAL RADA GOENAGA, se encuentran notificados del mandamiento de fecha 20 de abril del 2021, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-549-40-89-001-2021-00017-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Ejecutado ROSA ISABEL RADA GOENAGA
CRISTOBAL RADA GOENAGA

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores ROSA ISABEL RADA GOENAGA y CRISTOBAL RADA GOENAGA; aduciendo como base de recaudo el pagaré No. 016306100002162 de fecha 25 de febrero de 2015. El Juzgado, por auto del 20 de abril de 2021 libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de la parte ejecutada.

Los señores ROSA ISABEL RADA GOENAGA y CRISTOBAL RADA GOENAGA - demandados-, se notificaron por aviso el día 10 de agosto de 2021 (ver folios 77 y siguientes del cuaderno principal del expediente), quienes dentro del término legal de traslado, no contestaron la demanda ni propusieron recurso o excepción alguna.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a lo ordenado en auto contentivo del mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$939.849), equivalente al 14% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Piojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebc0d300b0bb8ae7453ccc2a6a009a7c2a64aaaaf00bc892ff067bf66b8f601**

Documento generado en 08/09/2021 04:09:00 PM